



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Modifica la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, para sancionar el incumplimiento de funciones parlamentarias durante la semana distrital.

SESIÓN N° 32

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

FECHA 10-06-2026

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- ☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL
- ☐ 02.- DEFENSA NACIONAL
- ☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO
- ☐ 04.- EDUCACIÓN
- ☐ 05.- HACIENDA
- ☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
- ☒ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
- ☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA
- ☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS
- ☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA
- ☐ 11.- SALUD
- ☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
- ☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- ☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO
- ☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
- ☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN
- ☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS
- ☐ 18.- LA FAMILIA
- ☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA
- ☐ 20.- BIENES NACIONALES
- ☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS
- ☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS
- ☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES
- ☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA
- ☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA
- ☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN
- ☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN
- ☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN
- ☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO
- ☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.
- ☐ COMISIÓN MIXTA.
- ☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.
- ☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.
- ☐ OTRA:



## PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL N°18.918 PARA ESTABLECER SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO DE LABORES TERRITORIALES Y VIAJES AL EXTRANJERO DE LOS PARLAMENTARIOS DURANTE LA SEMANA DISTRITAL

### I. Idea Matriz

Establecer sanciones y medidas de publicidad, ante la salida del país sin causa justificada de parlamentarios durante semanas distritales o regionales.

### II. Fundamentos:

Durante los últimos días ha quedado al descubierto una situación que afecta de sobremanera la confianza ciudadana en la política, esto es el hecho de que parlamentarios utilizan las semanas destinadas al trabajo en sus territorios para viajar al extranjero, ausentándose de los distritos y circunscripciones que los eligieron<sup>1</sup>. La situación adquirió especial visibilidad cuando uno de los propios parlamentarios involucrados declaró públicamente que su jornada laboral solo se extendía de Lunes a miércoles<sup>2</sup>, una frase que grafica con precisión el problema que este proyecto busca corregir: la ausencia de una comprensión compartida sobre qué significa, en la práctica, ejercer el mandato representativo.

Hoy, la semana distrital y regional existen solo en el papel, pero no tiene consecuencias reales cuando se incumple. No hay sanciones para quien viaja al extranjero durante esos días sin justificación, y tampoco existe obligación alguna de informar a la ciudadanía sobre esas ausencias. El resultado es una norma sin eficacia y una ciudadanía sin herramientas para exigir rendición de cuentas.

Este proyecto viene a corregir esa situación. Propone establecer sanciones proporcionales para quienes abandonen el territorio nacional durante la semana distrital o regional sin

---

<sup>1</sup> Sobre esto ver más en: <https://www.t13.cl/noticia/politica/no-solo-fue-kunstmann-otros-nueve-diputados-viajaron-extranjero-semana-distrital-3-6-2026>

<sup>2</sup> Sobre esto ver más en: <https://www.latercera.com/politica/noticia/mi-trabajo-es-de-lunes-a-miercoles-diputado-kunstmann-defiende-viaje-al-extranjero-durante-semana-distrital/>





autorización justificada, y crear mecanismos de publicidad que permitan a cualquier ciudadano saber, de manera simple y accesible, si su parlamentario está donde debe estar.

La Constitución Política de la República establece en su artículo 4° que “*Chile es una república democrática*”<sup>3</sup>. Este principio estructural implica que los parlamentarios no ejercen un poder propio, sino un mandato conferido por la ciudadanía, el cual es la base desde la que se estructura nuestra sociedad.

A su vez, la función parlamentaria comprende las facultades de legislar, fiscalizar y representar, así lo han entendido históricamente tanto la Jurisprudencia, como la doctrina de los autores constitucionalistas chilenos.

**José Luis Cea Egaña** define la función parlamentaria como el “*conjunto de atribuciones, deberes y potestades que la Constitución y la ley confieren a los miembros del Congreso Nacional para el ejercicio del mandato representativo, comprensivo de la co-legislación, la fiscalización de los actos del gobierno y la representación de la ciudadanía ante los poderes del Estado*”<sup>4</sup>.

Por su parte **Alejandro Silva Bascuñán** sostiene que la función parlamentaria es “*una magistratura de representación popular cuyo contenido esencial es triple: participar en la formación de la ley, controlar políticamente al Ejecutivo y encarnar la voluntad del electorado en el debate institucional*”<sup>5</sup>.

De esta manera, podemos sostener que la función parlamentaria no se agota solamente en la creación de leyes (o función Nomogenética), circunscrita a los días en los cuales los parlamentarios se encuentran en las dependencias del Congreso Nacional, ya sea en sesiones de sala, o comisiones; sino también en la tarea de representación popular y contacto con la ciudadanía, en los respectivos distritos y circunscripciones, función que se desarrolla principalmente en los momentos en los cuales los parlamentarios no se encuentran presencialmente en el Congreso Nacional.

---

<sup>3</sup>Artículo 4 de la Constitución Política de la República, disponible en:

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302>

<sup>4</sup> **José Luis Cea Egaña** — *Derecho Constitucional Chileno*, Tomo II, Ed. UC, 2008, pp. 230-231:

<sup>5</sup> **Humberto Nogueira Alcalá**, *Derecho Constitucional Chileno*, Tomo III, Ed. Librotecnia, 2014





Actualmente son las respectivas corporaciones las cuales definen su calendario legislativo<sup>6</sup> (esto incluye días de sesiones, semanas distritales o regionales, y los respectivos periodos de vacaciones). De esta manera son los parlamentarios chilenos a través de los acuerdos tomados en cada corporación quienes diferencian entre días de trabajo legislativos en el Congreso Nacional, y días de trabajo en el territorio al cual representan (lo que toma el nombre de Semana Distrital en la Cámara de Diputados, y semana Regional en el Senado).

A diferencia del Senado que no contiene una regulación respecto a la semana regional, más que los meros acuerdos de comités y la costumbre de esa institución, el artículo 38 del Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados, establece que *“la última semana de cada mes se destinará al trabajo distrital y que durante ese período no habrá sesiones de Sala ni de comisiones”*. Esta disposición reconoce, a nivel reglamentario, que la función representativa exige presencia territorial y que el trabajo parlamentario no se agota en el recinto del Congreso.

Sin embargo, el artículo 38 **crea la semana distrital pero no la protege**. La norma establece una obligación para la institución (suspender las sesiones) pero no impone al parlamentario el deber de permanecer en su distrito ni en el territorio nacional. El resultado es una paradoja normativa: la Cámara detiene su funcionamiento legislativo para que los diputados trabajen en sus territorios, pero ninguna norma les impide usar esos días para viajar al extranjero o simplemente no hacer nada.

El artículo 37 del mismo Reglamento tampoco resuelve este problema. Dicha norma obliga a dar cuenta a la Sala de los viajes oficiales dentro o fuera del territorio nacional, junto con los fundamentos que los justifican<sup>7</sup>. Pero su alcance es doble y limitadamente

---

<sup>6</sup> Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 5 inciso 4, de la ley N°18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional**, el cual señala que *“Cada Cámara, una vez instalada, dará inicio a sus actividades de acuerdo con el calendario de sesiones que fije”*.

<sup>7</sup> **Artículo 37 del reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados de Chile** *“De todos los viajes oficiales dentro o fuera del territorio nacional, cualquiera que sea su naturaleza, deberá darse cuenta a la Sala, como también de los fundamentos precisos que los justifiquen.”*





insuficiente: por una parte, solo comprende los viajes calificados como oficiales, dejando fuera del control normativo precisamente las ausencias que este proyecto busca sancionar; y por otra, la obligación se agota en una rendición de cuentas formal ante la Sala, sin contemplar autorización previa, sin establecer plazo para su cumplimiento y sin asociar consecuencia alguna al incumplimiento. Es en definitiva, una mera declaración, que al carecer de sanción se vuelve una norma ineficaz.

Este vacío tiene consecuencias concretas. La dieta parlamentaria es una asignación establecida por el ordenamiento jurídico, para garantizar la independencia del parlamentario y permitirle ejercer su mandato con dedicación. Cuando un diputado viaja al extranjero durante la semana distrital sin misión oficial que lo justifique, no está ejerciendo su mandato representativo: está destinando el tiempo reservado para el trabajo territorial a actividades ajenas a la función para la que fue elegido (por lo general viajes de placer). Mantener el pago íntegro de la dieta en esas circunstancias implica financiar con recursos públicos una ausencia injustificada, lo que carece de justificación jurídica.

A lo anterior se suma la ausencia de mecanismos de publicidad efectiva, que garanticen que cualquier ciudadano pueda enterarse de las salidas del país injustificadas por parte de su parlamentarios. Si bien el artículo 37 contempla dar cuenta a la Sala de los viajes oficiales, se trata de una publicidad formal y técnica, de difícil acceso para la ciudadanía. Quien desee saber si su diputado viajó al extranjero durante la semana distrital debe

---

*A los Comités Parlamentarios corresponderá autorizar la realización del viaje, determinar el número de integrantes de la delegación y fijar los recursos, de acuerdo a las normas del reglamento respectivo, que tendrá carácter público. Si se tratare de viajes internacionales será menester contar, previamente, con un informe técnico de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.*

*Cuando los Comités Parlamentarios denieguen una solicitud para efectuar un viaje, se podrá pedir, por a lo menos dos jefes de comités, un pronunciamiento de la Sala. En este caso, el debate durará hasta diez minutos que se distribuirá por mitades entre un diputado que lo apoye y otro que lo impugne.*

*El diputado que presida una delegación oficial de la Cámara de Diputados o que individualmente viaje al exterior en su representación deberá entregar a la Sala informe escrito de su cometido dentro del plazo de diez días, contado desde la fecha en que reasuma sus funciones, y del cual se dará cuenta en la sesión ordinaria siguiente a su presentación.*

*En los registros de asistencia a sesiones de Sala y de comisión se dejará constancia de los diputados que integren una delegación o misión oficial de la Cámara de Diputados previamente acordada por los Comités Parlamentarios. Respecto de ellos, esas sesiones no se considerarán para determinar los porcentajes de asistencia que publique la Corporación*





revisar actas de sesiones, identificar el momento en que se dio cuenta del viaje y cruzar esa información con el calendario distrital, un ejercicio que está fuera del alcance práctico de la mayoría de los ciudadanos. Esta situación es incompatible con los estándares mínimos de transparencia que hoy se exigen a quienes ejercen funciones públicas.

La insuficiencia normativa descrita adquiere mayor relevancia cuando se contrasta con el tratamiento que el ordenamiento jurídico sí contempla para **otras formas de incumplimiento parlamentario**. El artículo 5° F de la Ley N° 18.918 establece que es deber de los parlamentarios asistir a las sesiones de la Cámara y de las comisiones a que pertenezcan, y el Reglamento de la Cámara regula expresamente los descuentos a la dieta por inasistencias injustificadas a sesiones de Sala y de comisiones. Es decir, el sistema sanciona económicamente al parlamentario que no concurre a votar un proyecto de ley, pero no tiene ninguna respuesta frente a quien abandona el país durante la semana reservada para trabajar en su territorio. La coherencia normativa exige corregir esa asimetría.

La situación resulta aún más llamativa cuando se la compara con el **estándar que rige para el resto de los funcionarios públicos**. Un trabajador del Estado que se ausenta del país mientras hace uso de una licencia médica incurre en una falta grave, sujeta a sumario administrativo y eventual destitución<sup>8</sup>. El escándalo que en su momento generaron los casos de funcionarios públicos que viajaron al extranjero con licencia médica vigente grafica con precisión el reproche que la sociedad chilena asigna a ese tipo de conductas. Sin embargo, un parlamentario que decide viajar al extranjero durante su semana distrital no necesita siquiera una licencia médica para hacerlo: no existe ninguna norma que se lo impida, ningún procedimiento que deba sortear y ninguna consecuencia que deba enfrentar. Puede simplemente salir del país a un viaje de placer mientras sus electores esperan su presencia en el territorio, sin que el ordenamiento jurídico tenga nada que decirle al respecto.

Esta comparación no es menor. Si el Estado exige a sus funcionarios que justifiquen sus ausencias y los sanciona cuando hacen un uso indebido de los mecanismos de descanso

---

<sup>8</sup> Sobre esto ver: <https://www.latercera.com/pulso/noticia/licencias-medicas-de-funcionarios-publicos-que-viajaron-al-exterior-sumaron-us28-millones-y-fueron-de-18-dias-promedio/>





o recuperación, no existe ninguna razón válida para que los parlamentarios gocen de un estándar más laxo. La función parlamentaria no es un privilegio que exima a quienes la ejercen de rendir cuentas sobre el cumplimiento de sus obligaciones; es precisamente al contrario, un mandato que impone exigencias mayores, no menores, que las del empleo público común.

Por estas razones, el presente proyecto propone dos medidas complementarias: establecer un descuento proporcional en la dieta parlamentaria por cada día de semana distrital en que el parlamentario se encuentre fuera del territorio nacional sin autorización justificada, y crear la obligación de publicar activamente esa información en el sitio web institucional de la respectiva Cámara, en un formato simple y accesible, de modo que cualquier ciudadano pueda verificar con facilidad si su representante estuvo donde debía estar.

**Por tanto, los Parlamentarios y Parlamentarias abajo firmantes venimos a someter a esta Honorable Cámara de Diputados y Diputadas , el siguiente Proyecto de ley:**

## **PROYECTO DE LEY**

**Artículo Único.-** Modifíquese la ley n°18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional en el siguiente sentido:

**1.-** Modifíquese el artículo 5 C, reemplazando su texto por el del actual artículo 5 F de la misma norma (el cual pasa a ser 5 C).

**2.-** Modifíquese el artículo 5 D, de la siguiente manera:

*Artículo 5° D: Durante las semanas destinadas exclusivamente al trabajo parlamentario en los distritos o circunscripciones, los diputados y senadores deberán permanecer en el territorio nacional para el cumplimiento de sus labores de representación y contacto con la ciudadanía al menos durante los días hábiles.*





*La salida del país durante dicho periodo, sin que medie una autorización previa de la Mesa de la respectiva Corporación fundada en el cumplimiento de una misión oficial o razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, constituirá un incumplimiento grave a los deberes parlamentarios.*

*El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior será sancionado con un descuento proporcional en la dieta parlamentaria correspondiente al mes en que se produjo la ausencia, equivalente a la totalidad de los días en que el parlamentario se encontró fuera del territorio nacional durante la semana distrital. Corresponderá a la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria de cada Cámara determinar la infracción y aplicar la multa respectiva, previo informe de la Corporación.*

*La resolución que determine la infracción deberá ser publicada en el sitio web institucional de la respectiva Corporación dentro de los cinco días hábiles siguientes a su dictación."*

**H.D PATRICIO PINILLA VALENCIA  
DISTRITO N°21, REGIÓN DEL BIOBIO**



  
H.D. PATRICIO PINILLA V.

  
H.D. ALVARO ORTIZ V.

  
H.D. JAVIER MUNOZ R.

  
H.D. CHRISTIAN MELLA A.

  
H.D. FELIPE CAMAÑO C.

  
H.D. JORGE DIAZ I.

  
H.D. HECTOR BARRIA A.

  
H.D. PRISCILLA CASTILLO G.

